corredor migratorio para muchas aves y además, a menos de 1 km de una colonia de Cernícalo primilla (*Falco naumanni*) —por lo que según el Decreto 109/2000, del Gobierno de Aragón, se encuentra dentro de un área crítica para esta especie— y por tanto se prevé que cause un impacto alto en el medio natural del entorno ya que su ubicación está planeada en el punto menos favorable de la zona. No obstante, en el caso de que sea imprescindible su instalación, deberá ser ubicado en otra zona que se situe a más de 2 km de distancia de las colonias de Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), y más alejado del corredor migratorio de las aves, siendo necesario en la tramitación de su preceptiva autorización administrativa el correspondiente informe ambiental favorable.

22. La línea eléctrica de 132 KV desde la subestación de Escatrón hasta las bombas de captación de aguas, que se ha proyectado cruzando transversalmente, en 2 tramos distintos, el cauce del Ebro, así como el ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro (Orden 14 de enero de 2002), causando un grave impacto al corredor migratorio de aves, se considera ambientalmente incompatible. Se deberá o bien utilizar las líneas eléctricas que existen en ese mismo área, o bien cambiar el trazado de la línea aérea y hacer que éste sea de manera longitudinal al valle, de manera que nunca lo corte transversalmente. En el caso que se elija la opción de construcción de una nueva línea, recordar que dentro del expediente de autorización administrativa la línea deberá ser objeto de un nuevo informe por parte del órgano ambiental competente (INAGA), en virtud de lo establecido en el artículo 3.3. del Decreto 109/2000, ya que la zona en la que se proyecta construir la explotación, se encuentra dentro del Ambito de Aplicación del Plan para la Conservación del Hábitat del cernícalo primilla (*Falco naumanni*), aprobado por el Decreto 109/2000 y en caso de que su longitud sea mayor de 3 km. deberá valorarse por el órgano ambiental (INAGA) la necesidad de someterse a Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo a la Ley 6/2001.

23. En caso de construir una nueva línea eléctrica se aplicarán las medidas para evitar electrocuciones y para minimizar el riesgo de colisión incluidas en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna.

24. En caso de construirse un nuevo tendido eléctrico deberá ser objeto de vigilancia por personal técnico especializado a lo largo de los dos primeros años de funcionamiento. Esta se realizará mediante recorridos lineales por el área de influencia del tendido con el objeto de detectar tramos de especial peligrosidad para la avifauna y quirópteros por colisiones, o apoyos con riesgo de producir electrocución. Se presentarán informes semestrales ante el Instituto de Gestión Ambiental del resultado de esta vigilancia. El proyecto constructivo definitivo del tendido eléctrico así como el plan de vigilancia diseñado de acuerdo con el punto anterior se presentarán igualmente ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe.

25. La alteración paisajística provocada por las obras auxiliares (pistas, plataformas de trabajo, parques de maquinaria, etc.) será minimizada y corregida con obras posteriores de corrección, sin producir contaminación sobre tierra o aguas.

26. Se procederá a la estabilización geotécnica de plataformas y taludes generados por las obras mediante la ejecución de medidas de ingeniería ambiental: regularización del terreno, eliminando cárcavas y salientes; remodelado de superficies evitando formas aristadas y rectas; refino de taludes con pendiente inferior a 30º; extendido de la tierra vegetal; escarificado; siembra o plantación de especies adecuadas al medio. Simultáneamente se logrará una mayor integración en el entorno y una mejora de la percepción visual de los nuevos elementos estructurales del paisaje.

27. Los ruidos, y sus efectos sobre personas y animales del entorno, deberán prevenirse mediante un mantenimiento regular de la maquinaria, sobre todo de los equipos con niveles altos de vibración, con el uso de silenciadores en los escapes de vehículos y equipos móviles y con la ejecución diurna de los trabajos.

28. Si por causa de las obras se afectaran bienes, servicios o derechos reales de servidumbre de aguas, paso, medianería, desagüe, etc., se procedería a la reposición de las mismas en su estado primitivo.

29. En lo que respecta al Patrimonio Arqueológico, será necesario prospectar intensivamente con anterioridad a cualquier remoción del terreno en el área de estudio para poder confirmar o descartar la existencia de yacimientos arqueológicos en la zona y poder diseñar medidas correctoras y un plan de vigilancia adecuados, de acuerdo con los datos obtenidos. Estos trabajos serán realizados por personal cualificado y bajo la supervisión de los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, durante la fase de proyecto para que lo que se derive de ellos sea considerado en la definición de los trazados y ubicaciones de las diferentes infraestructuras previstas en el anteproyecto. El informe de dichos trabajos deberá ser remitido al Servicio de Patrimonio Arqueológico, Paleontológico y Parques Culturales. Se deberá incluir en la redacción del proyecto definitivo el resultado de las prospecciones prescritas y las medidas de protección y conservación del Patrimonio Arqueológico a que hayan dado lugar, previa valoración de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.

30. Dado el interés científico y patrimonial del Cabezo de Alcalá se excluirá de las zonas a transformar en regadío. No obstante, las actuaciones e instalaciones que se proyecten en las parcelas y en el tramo del Camino de Vinaceite que forman parte del entorno de protección del Cabezo de Alcalá serán comunicadas para su informe a la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.

31. Se situará en la cartografía del proyecto el área arqueológica tanto de los yacimientos situados en la zona de transformación en regadío como aquellos que se localicen en sus proximidades, reflejando dentro de la cartografía del proyecto su situación respecto a la obra a realizar y el grado de afección. Por un lado, se deberá comprobar la existencia o no de impacto sobre los yacimientos arqueológicos próximos: Las Planas, Puente de Valimaña I, Puente de Valimaña II, Sastrico, Casilla, Torre del Maño y Acequia de la Villa, en el término municipal de Escatrón, viéndose afectados en el término municipal de Jatiel los siguientes: Tres Cabezos I-II-III, Las Dehesas II, Paridera de Jatiel I-II, Plano de Balsete II y Alto de la Loma II.

32. Se incluirá en la redacción del proyecto definitivo el resultado de las prospecciones y las medidas de protección y conservación del Patrimonio Arqueológico a que hayan dado lugar, previa valoración de la Dirección General de Patrimonio cultural del Gobierno de Aragón.

Zaragoza a 20 de abril de 2005.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑON CARRERA

1197 ***RESOLUCION de 20 de abril de 2005, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Anteproyecto de variante de la Carretera A-2220 de Binéfar a Ripoll, P.K. 1,5 al P.K. 5,5. Tramo: Variante de Binaced (Huesca).***

Según se establece en el artículo 28 de la Ley 8/1998 de 17

de diciembre, de Carreteras de Aragón, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón de Evaluación de Impacto Ambiental, las variantes de población significativas deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en dicha legislación.

La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, y de conformidad con el artículo 2.2 del Decreto 45/1994, establece como órgano competente para formular las Declaraciones de Impacto Ambiental al Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Aprobado provisionalmente por Orden del 2 de junio de 2003 del Excmo. Sr. Consejero de Obras públicas, Urbanismo y Transporte el Estudio Informativo, así como el Estudio de Impacto Ambiental, se somete a Información Pública, según establece el artículo 31 de la Ley 8/1998 de Carreteras de Aragón, dicho Estudio Informativo, que incluye el Estudio de Impacto Ambiental, durante el plazo de TREINTA (30) días hábiles.

Por lo tanto, con fecha 20 de agosto de 2003 se publicó en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 101 el Anuncio del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte, por el que se sometía a información pública el Estudio Informativo del Proyecto «Variante de la Carretera A-2220 de Binéfar a Ripoll, p.k. 1,5 al p.k. 5,5. Tramo: Binaced. Clave EI-333-HU». Dicho anuncio se publicó asimismo en el Boletín Oficial Provincial de Huesca nº 182 de 8 de agosto de 2003.

Durante el periodo de información pública se presentaron alegaciones del Ayuntamiento de Binaced que declara el trazado denominado -Alternativa 2- la más conveniente para el interés de la localidad; de los vecinos de Binaced en escrito de alegaciones acompañado de relación de firmas y dirigido al Ayuntamiento de la localidad en el que consideran la alternativa 2 como la más viable pero utilizando, o bien el camino que transcurre detrás del cementerio, o bien el «Camino de Desagüe»; y de D. Antonio Sorinas Sorinas que también considera la alternativa 2 como la más viable pero con salida a la partida del pino. Se comunicó un borrador de la presente Resolución a los Ayuntamientos afectados, los cuales no han manifestado objeciones al mismo.

El Estudio de Impacto Ambiental analiza y valora las afecciones medioambientales producidas por la Variante proyectada. La actuación, que consiste la construcción de una variante a la población de Binaced entre los puntos kilométricos 1,5 y 5,5 de la carretera A-2220, de Binéfar a Ripoll, para evitar el paso de tráfico rodado por la población. La totalidad de las opciones que recoge el Estudio Informativo se desarrollan dentro de los términos municipales de Binaced y Monzón. Se presentan dos alternativas, la alternativa 1 que discurre al norte y la alternativa 2 de menor longitud y más próxima al casco urbano, formadas respectivamente por los siguientes ramales:

* Alternativa nº 1: formado por los siguientes ramales de nueva construcción:

—Ramal nº 1-1: conexión carretera A-2220 (P.K. 5+500) con carretera A-1238 (P.K. 7+500)

—Ramal nº 1-2: conexión carretera A-1238 (P.K. 7+500) con carretera A-2220 (P.K. 1+500)

* Alternativa nº 2: formado por los siguientes ramales de nueva construcción:

—Ramal nº 2-1: conexión carretera A-2220 (P.K. 5+500) con carretera A-1238 (P.K. 7+985)

—Ramal nº 1-2: conexión carretera A-1238 (P.K. 7+958) con carretera A-2220 (P.K. 2+430)

Y por los tramos de las carreteras existentes:

—Ramal conexión intersección 3-3´ (carretera A-2220): conexión alternativas 1 y 2 con carretera A-2220 (entre P.K. 1+500 a P.K. 2+430)

—Ramal conexión intersección 2-2´ (carretera A-1238): conexión alternativas 1 y 2 con carretera A-1238 (entre P.K. 7+500 a P.K. 7+985)

Tras un análisis del medio y de los impactos que el proyecto puede generar sobre el mismo, el estudio concluye que ambas alternativas tienen una repercusión medioambiental baja, no obstante, se propone adoptar la Alternativa 1 la cual se considera menos impactante porque; si bien la mayor longitud de la Alternativa 1 implica un mayor movimiento de tierras y una mayor ocupación de suelo de regadío, la Alternativa 2 interfiere en uno de los ramales con acequias y brazales de riego; porque la traza de la citada alternativa ya se plantea en el Avance al Plan General de Ordenación Urbana del Término Municipal de Binaced; y finalmente debido a la menor incidencia respecto al efecto barrera por su lejanía al núcleo urbano.

La actuación no se incluye en ningún Lugar de Importancia Comunitaria, ni en Zona de Especial Protección para las Aves, ni en humedal RAMSAR, ni en Espacio Natural Protegido, ni en Montes de Utilidad Pública. La actuación proyectada afecta a dos vías pecuarias Cordel de Alfajes y Colada de Costeras.

Durante el procedimiento informaron sobre aspectos recogidos en el Estudio de Impacto Ambiental, la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón que constata que el estudio contiene la información y medidas de actuación remitidas por dicha Dirección a la empresa redactora del presente proyecto, y la Dirección General de Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón que informa favorablemente siempre y cuando se cumplan el condicionado y se cumplan las medidas correctoras definidas en el estudio.

Visto el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón; el Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental; la Ley 6/2001 de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto 1302/1986 de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; la Ley 23/2003 de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y demás legislación concordante, se formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, la Evaluación de Impacto Ambiental de las Alternativas 1 y 2 del Proyecto «Variante de la Carretera A-2220 de Binéfar a Ripoll, p.k. 1,5 al p.k. 5,5. Tramo: Binaced. Clave EI-333-HU», promovido por la Dirección General de Carreteras del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón, resultan compatibles y condicionadas al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Condicionado ambiental

1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y se desarrollará el Programa de Vigilancia Ambiental que figura en el citado estudio, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualquier otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

2. Dado que la variante afectará a dos vías pecuarias -Cordel de Alfajares y Colada de Costeras-, se deberá cumplir lo establecido en el artículo 13 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

3. Las canteras y prestamos de tierras que abastezcan a la actuación proyectada, las cuales no se encuentran incluidas ni descritas en el estudio presentado, deberán estar debidamente autorizadas.

4. Se afectará con las obras principales o auxiliares a la menor superficie posible de vegetación natural. Para los materiales inertes sobrantes de excavación se realizará un Proyecto de área de vertido, estimados en 12.617 o 17.396 m^3 respectivamente, que deberá ser sometido a la autorización del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con carácter previo a su ejecución o bien se gestionará su traslado a vertedero autorizado.

5. La alteración paisajística provocada por las obras auxiliares (pistas, plataformas de trabajo, parques de maquinaria, etc.) será minimizada y corregida con obras posteriores de corrección, sin producir contaminación sobre tierra o aguas.

6. Se retirarán obligatoriamente por gestor autorizado de residuos peligrosos los aceites usados y cualquier otro residuo calificado como tal, procedente de las obras. Los residuos asimilables a urbanos generados durante la fase de obra se depositarán por la empresa adjudicataria en vertederos autorizados.

7. La realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y de policía requerirá autorización administrativa previa del organismo de cuenca, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente.

Zaragoza a 20 de abril de 2005.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑON CARRERA

1198 ***CORRECCION de errores de la Resolución de 15 de diciembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas durante el año 2004..***

Advertidos errores en la Resolución de referencia, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 24 de fecha 23 de febrero, en la transcripción de la cofinanciación con fondos provenientes de la Unión Europea en varias de las ayudas publicitadas, se procede a la subsanación de los mismos, quedando como figuran en la relación anexa.

Zaragoza, a 21 de abril de 2005.